



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 20 de octubre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, por su solicitud. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 41 05 003 2022 00257 00

Bogotá D. C., 21 de octubre de 2022

Sea lo primero precisar que el presente asunto persigue la reliquidación de la indemnización sustitutiva y por ello a través de auto del 17 de junio de 2022 se dispuso admitir la demanda en contra de Colpensiones, posteriormente se fijó fecha de audiencia la cual se celebró el 4 de octubre de 2022 y en la que se ordenó la vinculación como litisconsorte necesario a la Policía Nacional y el Ministerio de Hacienda- Oficina de Bonos Pensionales y se fijó nueva fecha para el 24 de noviembre de 2022.

Sin embargo, en aplicación del deber de realizar un control de legalidad en cada etapa del proceso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 132 CGP. El Despacho analizó las actuaciones surtidas con ocasión a la vinculación realizada y encontró que en atención a dicha vinculación esta sede judicial perdió competencia para continuar conociendo de esta causa.

En efecto, se tiene que si bien la demanda inicialmente fue contra Colpensiones del cual claramente tiene la competencia este Despacho para conocer el asunto, lo cierto es que, al realizar la vinculación como litisconsorte necesario de la Policía Nacional y al Ministerio de Hacienda, dicha situación lo ubica en el mismo nivel del demandado principal, pues así se logra extraer del artículo 61 del CGP que dispuso:

Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

Así, teniendo en cuenta que en los procesos que se sigan contra la Nación y los Departamentos la competencia para su conocimiento recae en los jueces laborales del circuito con jurisdicción territorial, indistintamente del factor cuantía, de conformidad con la regla del artículo 7 del Código Procesal el Trabajo y de la Seguridad Social que señala: «*en los procesos que se sigan contra la Nación será competente el juez laboral del circuito del último lugar donde se haya prestado el servicio o el del domicilio del demandante a elección de éste, cualquiera que sea la cuantía*», es que este Despacho judicial no puede continuar con su conocimiento.

Entonces, al ser el vinculado el Ministerio de Hacienda - Oficina de Bonos Pensionales y la policía Nacional entidad Adscrita al Ministerio de Defensa el Despacho considera que debe rechazar la demanda por falta de competencia al tenor del artículo 7 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y ordenar que, por la secretaría, se remita el expediente con destino al Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, de Familia y Laborales, a fin de que sea repartido entre los Juzgados Laborales del Circuito de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, la **JUEZ TERCERA MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**,



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral presentada por **Edgar Aviles** contra **la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones** por falta de competencia en razón a las partes involucradas.

SEGUNDO: Remitir el expediente al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los juzgados de esta ciudad, con el fin de que este sea repartido el proceso entre los juzgados laborales del circuito.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n°. 051 del 24 de octubre de 2022. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0ab6fcbebe90e46993c7c210b149f13f27f97e4d08a1041c0a59dd4e70e31b00

Documento generado en 21/10/2022 01:57:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>